



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 545 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2014

PRES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 8443-2014-PRES sobre nulidad de oficio del proceso de selección AMC N° 133-2014/GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1396-2014-GR PUNO/ORA/OASA de fecha 15 de octubre del 2014, comunica que el encargado de la Unidad de Procesos puso en conocimiento que el responsable de recepción de propuestas señaló que la propuesta técnica y económica presentada por el postor MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES COPACABANA E.I.R.L. no fue remitida al Comité Especial Permanente en la fecha correspondiente, por haberse anexado a otro documento, ocurrencias que está plasmada en el Informe N° 033-2014-GR.PUNO/ORA-OASA de fecha 13 de octubre del 2014;



Que, de la revisión del Expediente de Contratación, se colige que en efecto, en fecha 06 de octubre del 2014, la empresa MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES COPACABANA E.I.R.L. cumplió con registrarse como participante en el proceso de selección AMC N° 133-2014/GR PUNO que fue convocado para la Adquisición de Arena Fina para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 7100-Almirante Miguel Grau de la ciudad de Puno". No obstante, no se encuentra la propuesta técnica del citado participante;



Que, adicionalmente, en fecha 07 de octubre del 2014, se otorgó la Buena Pro a la empresa P&S CORPORACIÓN INDUSTRIAL LAS AMÉRICAS S.A.C. y en consecuencia, asumiendo la veracidad de lo informado por la responsable de la recepción de propuestas, así también lo manifestado por el Encargado del Área de Procesos y el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, bajo estricta responsabilidad; la citada omisión infringió el Principio de Trato Justo e Igualitario, tipificado en el inciso k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, en adelante LCE y adicionalmente el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, que está señalado en el inciso d) del mismo dispositivo legal; puesto que no se dio el trato justo a la propuesta de la empresa MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES COPACABANA E.I.R.L., hecho que evidentemente contraviene la libre concurrencia y competencia;

Que, de lo expresado anteriormente, debe considerarse el artículo 56° de la LCE, el mismo que establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, ..."*;

Que, como se podrá apreciar, al existir la referida contratación, se contravino dos de los principios rectores de las Contrataciones Públicas, puesto que por un error no se tuvo en cuenta una propuesta válidamente presentada, error que puede ser subsanado en la etapa de Presentación de Propuestas;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 545 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 16 OCT 2014

Que, en consecuencia, al existir contravención a los principios de Trato Justo e Igualitario y Libre Concurrencia y Competencia, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, dado que la referida contradicción, vulnera las normas legales, causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley; y

Estando al Informe N° 1396-2014-GR PUNO/ORA/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Opinión Legal N° 654-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección AMC N° 133-2014/GR PUNO, convocado para la Adquisición de Arena Fina para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 7100-Almirante Miguel Grau de la ciudad de Puno", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Presentación de Propuestas, en merito a ello, el Comité Especial deberá proseguir con el trámite de las siguientes etapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LLAMAR LA ATENCIÓN a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y a sus dependencias, a efectos de que muestren mayor diligencia en el trámite de los procesos de selección que la entidad convoca, con el propósito de no volver a incurrir en errores que produzcan la declaratoria de nulidad de otros procesos de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación para que conjuntamente con la presente resolución sean entregados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL